

RESOLUCIÓN No. 3915

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1611 DE 2008 Y SE ADOPTAN
OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Decreto 948 de 1995, la Resolución No. 619 de 1997 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y las Resoluciones 1208 de 2003 y 1188 de 2003 del DAMA - actual Secretaria Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que esta Secretaría mediante Resolución No. 1611 del 27 de Junio de 2008, declaró responsable a la sociedad ARGOS PRODUCTO DE CARTON Y PAPEL S.A., identificada con NIT. 830.127.501 - 6, de los cargos formulados mediante la Resolución No. 261 del 15 de Febrero de 2007, por incumplir los Artículos 4, 5, 9 y 10 de la Resolución 1208 de 2003.

Que en ese orden, procedió a sancionar a la sociedad ARGOS PRODUCTO DE CARTON Y PAPEL S.A., con una multa de dos y medio salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2008, equivalente a UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.153.750 M/CTE).

Que la Resolución 1611 del 27 de Junio de 2008, fue notificada personalmente el 25 de Septiembre de 2008.

ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE.

Que mediante radicado 2007ER43004 del 29 de Septiembre de 2008, la sociedad ARGOS PRODUCTO DE CARTON Y PAPEL S.A., y dentro del término legal, interpuso recurso de reposición en contra de la resolución citada, argumentado lo siguiente:



Resolución No. _____

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1611 DE 2008 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

"... 1º Los cargos fueron formulados a Argos Productos de Cartón y Papel S.A. por la Caldera Secavent 300 BHP alimentada a carbón, y de acuerdo al análisis técnico realizado por su funcionario ingeniero Franco Gómez, el 22/11/2007; para esta fecha la caldera causa de la Sanción **NO** se encontraba funcionando, pues esta con anterioridad había sido sellada y suspendida de actividad adjunta producida y diligenciada por la Alcaldía Local de Kennedy.

2º Que los cargos formulados **NO PROCEDEN**, ya que estos fueron motivados por una evaluación técnica de 22 de Noviembre del 2007, con resultados técnicos del 12 de diciembre de 2007, fecha en la cual la empresa ya utilizaba en su reemplazo, una caldera a gas natural (Cleaver brooks de 200 BHP), instalada y en funcionamiento desde principios de noviembre de 2007, según comunicación nuestra a su despacho del 14 de diciembre de 2007, con radicación (...) 2007ER48262..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 50 del Decreto 01 de 1984, dispone que el recurso de reposición debe interponerse ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que lo aclare, modifique o revoque.

Que el recurso de reposición fue interpuesto dentro del término legal previsto para tal efecto con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo para tal fin, por tal motivo esta autoridad ambiental procederá a resolverlo, teniendo en cuenta cada una de las cuestiones planteadas por el recurrente.

Que de conformidad con el Artículo 56 y s.s. del Código Contencioso Administrativo, la administración procederá a decidir de fondo sobre los argumentos planteados por el recurrente.

Que los mencionados requisitos que deben cumplir los recurrentes, tiene por finalidad hacer posible y eficaz el control de legalidad por parte de la administración pública ante quien se interponen. Y respecto de los motivos de inconformidad, se tiene con criterio no unánime de la jurisprudencia contencioso-administrativa que, deben coincidir, necesariamente, con los conceptos de violación en caso de demanda.

Del Recurso interpuesto.

Que de los argumentos presentados por la recurrente, este Despacho observa que la misma manifiesta como aspecto principal de su recurso, que la visita técnica



Resolución No. _____

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1611 DE 2008 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

realizada por parte de esta entidad fue llevada a cabo el 27 de noviembre de 2007 fecha en la cual ya se encontraba suspendido el horno Secavent de 300 BHP, y desinstalado posteriormente y antes de la fecha de la imposición de la sanción, encontrándose en su lugar el horno Cleaver Brokks de 200 BHP que funciona con gas natural.

Que sobre el particular, esta Entidad considera que si bien es cierto se realizó visita técnica en la fecha mencionada y cuyos resultados obran en el concepto técnico 14698 del 12 de diciembre de 2007, los cargos formulados ni la sanción impuesta se sustentaron en los resultados de la visita realizada, ya que los conceptos técnicos que sirvieron como base para la apertura de la investigación fueron los números 5584 del 29 de Junio de 2006 y 7873 del 26 de Octubre de 2006 en donde se pudo evidenciar el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, referida en los cargos formulados a través de la Resolución 261 del 15 de Febrero de 2007.

Que por lo anterior, es oportuno precisar que la fecha de la visitas técnicas que dieron lugar a la emisión de los conceptos técnico mencionados, siendo la primera de estas el día 2 de junio de 2006 y como segunda la realizada el día 19 de septiembre de 2006.

Que de otra parte, y en lo que respecta a las obras posteriores tendientes a dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, las mismas no son causales de exoneración de los cargos formulados en la Resolución 261 del 15 de Febrero de 2007, ya que es obligación del infractor acatar en su totalidad las leyes, Decretos y demás actos administrativos que regulan la actividad de la empresa en materia ambiental.

Que por lo anterior se concluye que la sociedad ARGOS PRODUCTO DE CARTON Y PAPEL S.A., no presentó argumentos técnicos o jurídicos que den lugar a que esta Entidad revoque o modifique la Resolución No. 1611 del 27 de Junio de 2008.

Que de otra parte, una vez analizada la Resolución 1611 del 27 de Junio de 2008, se observa que el contenido del Parágrafo Primero del Artículo Segundo no puede aplicarse, por cuanto el procedimiento para cancelar la multa impuesta ya no rige actualmente, por consiguiente se modificará el mismo en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y





Resolución No. _____

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1611 DE 2008 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

reglamentario, así como en algunos de los criterios expuestos por la Corte Constitucional en sentencias proferidas, lo cual se indica a continuación:

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Constitución Política es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los Ciudadanos a gozar de un ambiente sano. El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que al tenor de lo expuesto en el Artículo 80 de la C.P., el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuente con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 83 de la Ley No. 99 de 1993, esta Entidad está investida de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso.

Que por su parte los Artículos 84 y 85 de la Ley No. 99 de 1993, dispone, que cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, las autoridades ambientales, impondrán mediante acto administrativo motivado las sanciones y medidas preventivas, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma.

Handwritten mark

BOG : : : : :
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A.
Pisos 3° y 4° Bloque B: Edificio Condominio

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadeambiente.gov.co



Handwritten mark



Resolución No. _____

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1611 DE 2008 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Que en la actualidad el Decreto 1594 de 1984, no ha sido modificado o revocado por normatividad alguna, por lo cual es el pertinente para adelantar las investigaciones respectivas en materia ambiental así como por el incumplimiento de las normas vigentes en la misma materia o de requerimientos en actuaciones jurídicas emanadas de las autoridades ambientales competentes.

Que, a su vez, cabe hacer referencia a lo establecido en el inciso tercero del Artículo 107 del Decreto antes mencionado, según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, establece que contra los actos administrativos que impongan sanción o exoneren de responsabilidad, procede el curso de reposición y apelación si ha esta última hubiere lugar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la notificación de la actuación realizada, de conformidad con el Decreto No. 01 de 1984.

Que mediante la expedición del Decreto No. 948 de 1995, se determinan los postulados en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire.

Que el Artículo segundo de la Resolución 619 de 1997, ordena que cualquier obra, industria, actividad o servicios que no requiera permiso de emisiones atmosféricas, se encuentran obligadas a cumplir con las normas de emisión establecidas en el Decreto 948 de 1995, y a los demás actos administrativos que desarrollen esta norma, reiteró que estas empresas o actividades, estarían sujetas al control y seguimiento de las Autoridades Ambientales correspondientes.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, prevé en su Artículo Quinto que corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas



Handwritten signature



Handwritten mark



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Resolución No. 3915

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1611 DE 2008 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente.

Que de conformidad con lo contemplado en los literales a) del Artículo Primero de la Resolución 3691 de L 13 de mayo 2009, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras la función de expedir los actos administrativos de carácter sancionatorio y de formulación de cargos, así como la decisión de fondo tomada frente a éstos y al recurso que contra la misma se interponga.

En mérito de lo expuesto,

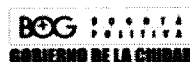
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- No reponer en el sentido de confirmar en todas sus partes la Resolución 1611 del 27 de junio de 2008, mediante la cual esta entidad declaró responsable e impuso sanción económica al señor JAIRO ARANGO VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.261.716 de Sogamoso-Boyacá en su calidad de representante legal o a quien haga sus veces de la sociedad ARGOS PRODUCTO DE CARTON Y PAPEL S.A., identificada con NIT 830.127.501 - 6, ubicada en la Calle 56 Sur No. 81 A - 90, de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, por los cargos imputados mediante la Resolución No. 261 del 15 de Febrero de 2007, de conformidad con los motivos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el Parágrafo Primero del Artículo Segundo de la Resolución 1611 del 27 de junio de 2008, el cual quedará de la siguiente manera::

"...**PARÁGRAFO PRIMERO:** La multa anteriormente fijada, se deberá cancelar en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, de conformidad con el Artículo 223 del Decreto 1594 de 1984, a órdenes de la Secretaría Distrital de Ambiente (Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental), concepto DM-05-511 Emisiones Atmosféricas, en la Tesorería Distrital, ventanilla número 2, ubicada en el Supercade de la Carrera 30 con Calle 26 y previo diligenciamiento del formato para el recaudo de conceptos varios, disponible en la sede de la Entidad, ubicada en la Carrera 6 No. 14-98, piso 2..."

[Firma manuscrita]



[Firma manuscrita]



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Resolución No. _____

3 9 1 6

7

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 1611 DE 2008 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO TERCERO.- Los demás artículos de la Resolución 1611 del 27 de junio de 2008, seguirán vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal SEÑOR JAIRO ARANGO VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.261.716 de Sogamoso-Boyacá o quien haga sus veces de la sociedad ARGOS PRODUCTO DE CARTON Y PAPEL S.A., identificada con NIT. 830.127.501 - 6, o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 56 Sur No. 81 A - 90, de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad.

PARÁGRAFO: El Representante Legal o quien haga sus veces, en el momento de la notificación deberá allegar el certificado de existencia y representación legal actual de la empresa o el documento idóneo que lo acredite o autorice como tal.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente Resolución a la Subdirección Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno y con ella queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los 12 JUN 2008

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Aprobó: Edgar Vicente Gutiérrez Romero
Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina
Coordinadora Jurídica Grupo Aire-Ruido

BOG GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N°. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A.
Pisos 3° y 4° Bloque B: Edificio Condominio

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadeambiente.gov.co

